



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Tabasco

Correspondencia: ORTAB/2024-0000188

Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0932/2024

ASUNTO: **Autorización como centro no integrado a un
centro de transformación primaria**

Villahermosa, Tab., a 05 de Junio de 2024

C. JUAN DEL CARMEN CASTILLO ARIAS

PRESENTE.

Visto para resolver en definitiva el expediente administrativo con numeral y rubro superior derecho debidamente señalado con motivo de la solicitud de autorización como centro no integrado a un centro de transformación primaria por parte de la persona solicitante el **C. Juan del Carmen Castillo Arias**, ante esta oficina de Representación en el estado de Tabasco y:

RESULTANDO

1.- Con fecha de 28 de febrero de 2024 se recibió el escrito de solicitud de autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria firmado por el C. Juan del Carmen Castillo Arias, a través del cual solicita la autorización para el funcionamiento de un centro no integrado a un centro de transformación primaria con el nombre comercial "CASTILLO", ubicado en un predio rustico de la Ranchería Benito Juárez 1ra. Secc. Del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, en las Coordenadas Geográficas (18° 10' 22.78" N y 93° 10' 55.16" O)

2.- mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0480/2024 de fecha 15 de marzo del presente año, esta oficina de representación solicito al H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, opinión si existía algún inconveniente respecto al establecimiento de un centro no integrado a un centro de transformación primaria con giro de "Maderería y Carpintería", con nombre comercial "CASTILLO", esto de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; oficio que fue notificado al interesado el día 15 de marzo del presente año.

3.- que la fecha de elaboración de la presente resolución, ha vencido el plazo para que el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, emitiera los comentarios solicitados por esta Oficina de Representación respecto al establecimiento de un centro no integrado a un centro de transformación primaria; por lo que de acuerdo con lo establecido por el Art. 55 de la LFPA de aplicación supletoria a la LGDFS, esta unidad administrativa considera que aquella no presenta objeción alguna para el establecimiento de dicho centro.

4.- de la revisión y análisis de la solicitud que nos ocupa, así como de las constancias que obran en el expediente, se observa que el expediente de mérito cuenta con todos los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; por lo que conforme al Art. 128 del referido Reglamento y seguida la sustanciación del trámite, se emite la presente resolución de conformidad a los elementos que obran en el expediente que nos ocupa con la virtud, esta autoridad se pronuncia al tenor de los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Tabasco

Correspondencia: ORTAB/2024-0000188

Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0932/2024

ASUNTO: Autorización como centro no integrado a un
centro de transformación primaria

Villahermosa, Tab., a 05 de Junio de 2024

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación es competente para dictar la presente resolución, de la conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXV, 14 fracción XIII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable reformado en el DOF el día 11 de abril de 2022: 33, 34, 35 fracciones X, inciso d) y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Artículo PRIMERO inciso a) del ACUERDO por el que se delegan a favor de los titulares de las Oficinas de Representación y en el titular de la dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 2023.

II.- Que la personalidad jurídica de la persona C. Juan del Carmen Castillo Arias, se encuentra acreditada.

III.- Con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la vía, se procede al análisis de las disposiciones jurídicas que rigen en el presente Tramite, mismas que se encuentran establecidas en el Art. 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reformado DOF el día 11 de abril de 2022; y los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, concluyéndose, en consecuencia, que la vía utilizada en la solicitud de mérito corresponde a la establecida en las disposiciones jurídicas referidas.

IV.- con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos que las personas interesadas deben cumplir para obtener la autorización del trámite que nos ocupa, previstos en el artículo 125 y 126 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, a continuación, se transcriben dichos preceptivos que a la letra dicen:

Artículo 125. Para obtener autorización como centro no integrado a un centro de transformación primaria señaladas en el artículo 122 del presente reglamento, de los interesados presentaran ante la comisión una solicitud que contenga:

I. Nombre del titular, o en su caso, denominación o razón social;

II. Registro federal de los contribuyentes;

III. Nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso;

IV. Ubicación del centro, proporcionando puntos de referencias y coordenadas gráficas, y

V. Giro mercantil del centro.

Artículo 126. A la solicitud señalada en el artículo anterior, los interesados deberán anexar la documentación siguiente:

I. Original o copia certificada, de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Tabasco
Correspondencia: ORTAB/2024-0000188
Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0932/2024
ASUNTO: **Autorización como centro no integrado a un
centro de transformación primaria**

Villahermosa, Tab., a 05 de Junio de 2024

II. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de las actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades agrarias, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;

III. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada, del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrados del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo, y

IV. Copia simple del comprobante de domicilio.

V. Que una vez analizados en su integridad los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicando en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020 y como se desprende de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante cumpla satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las disposiciones legales referidas con anterioridad, así como lo establecido por el artículo 92 de la ley general de desarrollo forestal sustentable reformado DOF el día 11 de abril de 2022, para obtener la autorización como centro no integrado a un centro de transformación primaria, con nombre comercial "CASTILLO", cuyo titular es el C. Juan del Carmen Castillo Arias.

VI. Luego del análisis y estudio armónico a que fueron objeto el total de información y constancia que integran al expediente en que se actúa, así como lo expuesto en los puntos de resultado y considerandos de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XVI; 15 y 16 fracción x, 57, fracción I, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los Artículos 13 fracción XXV, 14 fracción XIII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable reformado DOF el día 11 de abril de 2023; 33, 34, 35 fracciones X, inciso d) y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, ARTICULO PRIMERO inciso a) del ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 2023, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización como centro no integrado a un centro de transformación primaria, que solicita La C. JUAN DEL CARMEN CASTILLO ARIAS, en los términos siguientes:

I.- Nombre del centro o establecimiento: "CASTILLO".

II.- Ubicación y Coordenadas Geográficas del Centro: predio rustico ubicado en la Ranchería Benito Juárez 1ra. Secc. Del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, en las Coordenadas Geográficas (18° 10' 22.78" N y 93° 10' 55.16" O).

III.- Giro Mercantil del Centro: Maderería y Carpintería.

IV.- Código de Identificación Forestal Asignado: R-27-010-CAS-001/24



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Tabasco

Correspondencia: ORTAB/2024-0000188

Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0932/2024

ASUNTO: Autorización como centro no integrado a un
centro de transformación primaria

Villahermosa, Tab., a 05 de Junio de 2024

SEGUNDO: Previo inicio de actividades del establecimiento "CASTILLO", en base a lo establecido en el artículo.13 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá solicitar al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente (CNAMA) y su Entorno Ecológico de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

TERCERO. En el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 50 fracción XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado en el DOF el 10 de junio de 2018, la presente autorización será inscrita en el Registro Forestal Nacional y una vez que haya cubierto el pago de derechos respectivos, podrán solicitar la Constancia de Inscripción de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante el trámite denominado Solicitud de Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional, de conformidad con el Art. 26 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2020.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicando en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se hace su conocimiento de los responsables y titulares de los centros no integrados a un centro de transformación primaria deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o producto forestales, impreso o electrónico, en el formato que para tal efecto expide la Comisión Nacional Forestal, el cual deberán contener lo siguiente:

I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del centro.

II. Registro de entradas y salidas de las materias primas o productos forestales maderables expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada con forme al sistema general de unidades de medidas.

III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o gramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;

IV. Balance de existencia;

V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima y productos forestales, y

VI. El código de identificación, en su caso.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos proporcionados a esta Oficina de Representación deberá presentar aviso a esta autoridad administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, promoviendo un nuevo trámite para tales efectos mediante el formato oficial que expida esta autoridad administrativa y cumpliendo con los requisitos legales aplicables vigentes.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades, con forme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a esta autoridad administrativa y cumpliendo con los requisitos legales aplicables vigentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Tabasco

Correspondencia: ORTAB/2024-0000188

Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0932/2024

ASUNTO: **Autorización como centro no integrado a un centro de transformación primaria**

Villahermosa, Tab., a 05 de Junio de 2024

SEPTIMO. La legal procedencia de los productos forestales, se acreditará con comprobantes fiscales que contengan el código de identificación respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable.

OCTAVO. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables como motivos del otorgamiento de la presente autorización.

El incumplimiento a cualquiera de los términos de la presente autorización y de lo previsto en la legislación forestal y su reglamento vigente, podrá ser motivo de sanción, y en su caso, de clausula temporal, parcial o total, por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publica en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida ley federal de procedimiento administrativo.

DECIMO. Notifíquese el presente oficio al **C. Juan del Carmen Castillo Arias** o en caso a través de su representante o apoderado, o bien por conducto de persona autorizada para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios previsto por los artículos 35 y 36 y además relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó el ING. SALVADOR HEREDIA DOMINGUEZ, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. SALVADOR HEREDIA DOMINGUEZ. En su carácter de subdelegado de ~~Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales~~

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[Handwritten signature]
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

"Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son hechas vía electrónica"

Copias para:

- c.c.p.. Mtro. Román Hernández Martínez. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- c.c.p.. Ing. Ricardo Ríos Rodríguez. - Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, Ciudad México
- c.c.p.. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos. - Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. - Ciudad

SHD/PJAS/AGEM/JAJS

[Handwritten initials]



